



00082/19



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 16 AGO 2019

VISTO la Actuación N° 11149/18 caratulada: "OJEDA, Marcelino sobre Pensión no Contributiva - demora", y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación aludida se ha solicitado la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora para obtener la Pensión no Contributiva por invalidez del señor Ojeda.

Que según surge de la presentación y de la consulta al Sistema de Gestión de Trámites de la ANSES, el beneficio fue iniciado por el interesado en fecha 23/05/17, encontrándose actualmente en Area de Determinación de Derecho PNC sin movimiento alguno.

Que se cursó un pedido de informes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con fecha 25/10/18 a fin de conocer los motivos de la demora en el trámite.

Que a pesar de las gestiones llevadas a cabo por esta Institución la Agencia no dio argumento alguno.

Que se encuentra habilitada la vía para que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION intervenga en el presente caso.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que corresponde recomendar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que dicte resolución sobre la procedencia del beneficio solicitado por el señor Ojeda Marcelino, DU N° 16003559 que tramita por Expediente N° 041-20-16003559-6-55-1.

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

00082/19



Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del señor. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que dicte resolución sobre la procedencia del beneficio solicitado por el señor Ojeda Marcelino, DU N° 16003559 que tramita por Expediente N° 041-20-16003559-6-55-1, como asimismo, en los correspondientes a las verificaciones a las que el mismo haya dado lugar.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION D.P. N° 00082/19

SECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION